

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2911-2022

CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL 2022

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 04 de mayo del 2022, el cual no quedó en firme.
2. El oficio R-486-2022 del 11 de mayo del 2022 (REF. CU-459-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta recurso de revisión contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 04 de mayo del 2022, en relación con la interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Posponer la resolución sobre el recurso de revisión planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 04 de mayo del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A

CONSIDERANDO:

1. La discusión en la presente sesión, por parte de los miembros del Consejo Universitario, en relación con el acuerdo tomado en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 04 de mayo del 2022, referente a la interpretación del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal.
2. El oficio R-486-2022 del 11 de mayo del 2022 (REF. CU-459-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que

presenta recurso de revisión contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 7) celebrada el 04 de mayo del 2022.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y a la Oficina de Recursos Humanos que brinde su criterio, en relación con los alcances del artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Paulino Vargas Solís fungió como jefe del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), del 01 de setiembre del 2010 al 25 de mayo del 2022.

SE ACUERDA:

Reconocer y agradecer al señor Luis Paulino Vargas Solis la excelente labor realizada durante los 12 años en que asumió la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE). Su destacada labor ha hecho posible que el CICDE cumpla una función muy importante a nivel nacional e internacional, con el logro de grandes objetivos y el desarrollo de sus funciones, en favor del cumplimiento de la misión de la UNED y de mucho beneficio para la sociedad costarricense.

Igualmente, se hace extensivo este reconocimiento a todo el personal del CICDE, por el compromiso con el que ha asumido la función que le corresponde, bajo el liderazgo del señor Luis Paulino Vargas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2022-085 del 23 de mayo del 2022 (REF. CU-485-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre el proyecto de ley que ingresó en consulta a la universidad, el 23 de mayo del 2022, con el fin de que el Consejo Universitario defina si será analizado y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlo adecuadamente.

SE ACUERDA:

No emitir criterio de la Universidad sobre el siguiente proyecto de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:

- ✓ Proyecto de Ley No 22.760 LEY DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE FONDOS Y OPERADORAS DE PENSIONES

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2022-269 del 23 de mayo del 2022 (REF. CU-491-2022), suscrito por el señor José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica, en el que, con el aval de la jefatura de esa oficina, señora Ana Lucía Valencia González, solicita interpretación auténtica de los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de interpretación auténtica de los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, presentada por la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2022-269, con el fin de que la analice, tomando en consideración las observaciones realizadas en la presente sesión por la señora Marlene Víquez y el señor Vladimir de la Cruz, y brinde un dictamen al plenario. Se autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos invitar a las personas que considere pertinente, para el análisis de este tema.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V-A, inciso 2)**CONSIDERANDO:**

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 571-2022, Art. III, inciso 1-A) celebrada el 25 de mayo del 2022 (CU.CPP-2022-016), referente al Presupuesto Extraordinario No. 1-2022.**
2. **El oficio R-0493-2022 del 13 de mayo del 2022 (REF.CU-471-2022), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio CPPI-073-2021 y el Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de €660.869.447,29.**
3. **En el oficio R-0493-2022 del 13 de mayo del 2022 (REF.CU-471-2022), se indica que el resumen del origen y aplicación de recursos de este documento presupuestario, así como la respectiva guía de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario y la actualización del presupuesto plurianual 2022–2025, que deberá ser conocida por el Consejo Universitario, en acatamiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República para la presentación y aprobación externa de documentos de presupuesto extraordinario.**
4. **El oficio CPPI-074-2022 del 13 mayo del 2022 (REF.CU-471-2022), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite a la Oficina de Presupuesto la actualización de la vinculación del presupuesto plurianual 2022–2025 con los objetivos y metas estratégicas definidas en los procesos de planificación institucional.**
5. **El análisis realizado al Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por el Centro de Planificación y Programación Institucional (REF.CU-471-2022), concluye lo siguiente:**

Aspectos Generales:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
2. Las fuentes de financiamiento para asignar o reforzar el recurso presupuestario de las dependencias y proyectos es el siguiente:
 - a. Transferencias corrientes de Instituciones descentralizadas no empresariales:

- i. Transferencias corrientes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Fondo del Sistema Proyectos por Áreas Estratégicas.
 - b. Superávit Libre del Ejercicio Económico 2021.
 - c. Superávit Específico 2021 del Fondo Solidario Estudiantil.
 - d. Superávit Específico 2021 del Convenio Específico de Cooperación entre el MEP y CONARE.
 - e. Superávit Específico 2021 del artículo 27 de la Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley No. 9047.
 - f. Transferencias corrientes de Gobiernos Locales, Municipalidad de Palmares, Nicoya y Turrialba.
 - g. Superávit Específico 2021 de los convenios entre la UNED y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
 - h. Superávit Específico 2021 del Convenio Específico entre la UNED y la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).
 - i. Superávit Específico 2021 del artículo 7 de la Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses Ley No. 6750 y su reglamento.
3. Se realizan refuerzos presupuestarios en las partidas 0 Remuneraciones, 1 Servicios, 2 Materiales y suministros, 5 Bienes duraderos, 6 Transferencias corrientes y 9 Cuentas Especiales.
 4. Se atienden compromisos pendientes de pago provenientes del ejercicio económico 2021, en la partida de bienes duraderos, en todos los programas presupuestarios con excepción del programa de inversiones.
 5. Se refuerza la asignación presupuestaria de varios proyectos del Fondo del Sistema en los programas 2, 3, 4, 5 y 6.
 6. El presupuesto extraordinario 01-2022, modifica las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2022, relacionadas con el financiamiento de proyectos por medio del Fondo del Sistema de las áreas estratégicas de Extensión e Investigación.

Aspectos específicos:

1. Programa 2. Administración General, se refuerzan subpartidas de la Oficina de Recursos Humanos para el pago de prestaciones legales y de la Dirección Financiera para reintegros o devoluciones a las personas estudiantes.
2. Programa 4. Docencia, la Sede Universitaria de Nicoya recibe recursos de la Municipalidad de Nicoya que se destinan para la adquisición de equipo de comunicación de la sede del CONED. La Sede Universitaria de Palmares recibe recursos de la Municipalidad de Palmares que se destinan para atender futuras necesidades de la sede del CONED. La Sede Universitaria de

Turrialba recibe recursos de la Municipalidad de Turrialba que se destinan para la adquisición de equipo de cómputo de uso de la sede del CONED.

3. Con el Superávit específico de los recursos de los convenios establecidos con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), se determina la posible devolución al INDER o la disposición interna de conformidad con el convenio interinstitucional vigente y las adendas respectivas con dicho ente.
4. En el Plan Operativo Anual (POA) 2022, se incluyen o modifican los siguientes objetivos y metas:
 - Objetivo y meta nueva:
 - Objetivo 4.242: Finiquitar el Proyecto de Mejoramiento Lingüístico para Docentes de Inglés del MEP.
 - Meta 4.242.1: Atender la futura transferencia al MEP de los recursos remanentes del Proyecto de mejoramiento Lingüístico para docentes de inglés del MEP.
 - Metas modificadas:
 - Meta 5.42.1: Ejecutar 16 proyectos correspondientes al área de Investigación, financiado con recursos del fondo del sistema.
La cantidad de proyectos se aumenta de 14 a 16.
 - Meta 6.42.1: Ejecutar 7 proyectos correspondientes al área de Investigación, financiado con recursos del fondo del sistema.
La cantidad de proyectos se aumenta de 6 a 7.
6. **Las visitas realizadas a la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 570-2022 del 18 de mayo, 2022 y 571-2022 del 25 de mayo, 2022, por el señor Elian Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto, en el que brinda una presentación a las personas miembros de la Comisión, referente al Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de ¢660.869.447,29. Asimismo, presenta en una segunda hoja de Excel el contenido presupuestario no considerado en el citado presupuesto extraordinario por motivo de la aplicación de la regla fiscal para el 2022.**
7. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 570-2022 del 17 de mayo del 2022 y 571-2022 del 25 de mayo, 2022, referente al Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de ¢660.869.447,29.**
8. **En el análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto del Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto**

de ¢660.869.447,29, se constató que por motivos de la regla fiscal no se consideró la asignación del contenido presupuestario de la Federación de Estudiantes de la UNED, financiado con el incremento de la cuota de actividades estudiantiles y el superávit específico de esta Federación del 2021.

9. Igualmente, se constató que por motivos de la regla fiscal no se consideró la asignación del contenido presupuestario a otras dependencias, entre ellas el Instituto de Formación y Capacitación Municipal.
10. Con el oficio R-0493-2022 del 13 de mayo del 2022 (REF.CU-471-2022), se adjunta la actualización del presupuesto plurianual 2022–2025.

SE ACUERDA:

Aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de ¢660.869.447,29, en los términos propuestos por la Rectoría en el oficio R-0493-2022 del 13 de mayo del 2022 (REF.CU-471-2022).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V-A, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 571-2022, Art. III, inciso 1-B) celebrada el 25 de mayo del 2022 (CU.CPP-2022-017), referente a la aprobación del Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de ¢660.869.447,29, en los términos propuestos por la Rectoría en el oficio R-0493-2022.
2. La aprobación del Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de ¢660.869.447,29, en los términos propuestos por la Rectoría en el oficio R-0493-2022 del 13 de mayo del 2022 (REF.CU-471-2022), en la presente sesión del Consejo Universitario.
3. El compromiso que adquiere la UNED con la Federación de Estudiantes de acuerdo con el convenio específico entre ambas instancias.

4. El interés del Consejo Universitario de que la FEUNED cuente con el apoyo institucional para la formulación de los documentos presupuestarios que elabore esta Federación en el marco de su autonomía estudiantil, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 del Estatuto Orgánico que a la letra indica: *“La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y las asociaciones.”*
5. El análisis realizado por los representantes estudiantiles en la sesión 571-2022 de la Comisión Plan Presupuesto, celebrada el 25 de mayo del 2022, sobre el Proyecto de Presupuesto Extraordinario No. 1-2022 por un monto de ¢660.869.447,29, presentado por la Rectoría mediante el oficio R-0493-2022 del 13 de mayo del 2022 (REF.CU-471-2022).

SE ACUERDA:

1. Solicitar, respetuosamente a la administración, que la Vicerrectoría de Planificación, por medio del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), le brinde la asesoría correspondiente a la persona que ejerce el cargo de la presidencia de la Federación de Estudiantes de la UNED y al representante estudiantil que ejerce el puesto de tesorero de esta Federación, para que en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Económico 2023 institucional, se incluya la asignación de los recursos presupuestarios financiados con la cuota de actividades estudiantiles de esta Federación y el superávit específico estimado proveniente del ejercicio económico 2022.
2. Instar a la Junta Directiva de la FEUNED, que en caso de que vayan a realizar un proyecto de construcción, realicen la solicitud correspondiente a la Oficina de Servicios Generales a más tardar el 30 de junio del 2022, con el fin de que sea factible la ejecución de dicho proyecto en el 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V-A, inciso 3)

CONSIDERANDO

1. El correo electrónico del 25 de mayo del 2022 (REF. CU-501-2022), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, sobre la

integración de la Comisión de Carrera Profesional y la Comisión Carrera Administrativa.

2. **En el artículo 35 del Estatuto Orgánico se establece la existencia de la carrera universitaria en la UNED.**
3. **En los artículos 86 y 87 del Estatuto de Personal se regula la integración de las comisiones de Carrera Universitaria (Comisión Carrera Profesional y Comisión Carrera Administrativa), así como los aspectos generales de estas comisiones. En el artículo 88 del mismo Estatuto de Personal, se indica que:**

“Cada Comisión redactará un proyecto de reglamento que someterá a conocimiento del Consejo Universitario. Dicho reglamento deberá incluir un régimen de méritos basado en estudios, años de servicio, labor destacada, publicaciones y obras artísticas, idiomas, premios y honores.”

4. **El Consejo Universitario emitió el Reglamento de Carrera Universitaria en la sesión No. 480, Artículo 5, 11 acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984. A este reglamento el Consejo Universitario le ha hecho varias modificaciones desde abril de 1984 hasta el 2018.**
5. **En el primer Estatuto de Personal aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 464, artículo 6, acuerdo N° 549 del 29 de noviembre de 1983, se establece en los artículos 86 y 87 del Estatuto de Personal, lo siguiente:**

ARTÍCULO 86: Administración del Régimen de Carrera Universitaria

Existirán las Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa nombradas por el Consejo Universitario, que serán las encargadas de valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios y establecer las categorías que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. Las decisiones de estas comisiones serán apelables ante el Consejo de Rectoría. (El subrayado no es del original)

ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones

Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por cinco miembros. / En cada Comisión deberá escogerse, al menos, un miembro de cada Vicerrectoría y otro será designado por la organización sindical mayoritaria. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la carrera de que se trate. Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos sucesivamente solo

una vez, excepto el representante del sindicato que será designado anualmente.

Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. (El subrayado no es del original)

6. **Cuando el Consejo Universitario definió originalmente, el artículo 87 en el Estatuto de Personal, como se indica en el punto anterior, no existían las restantes organizaciones gremiales como AFAUNED, UNED-PRO, APROFUNED, de ahí que no se mencionan en dicho artículo.**
7. **En los 45 años de existencia de la UNED, el artículo 86 del Estatuto de Personal no ha tenido modificación alguna. No obstante, el artículo 87, al 28 de mayo del 2022, ha tenido ocho (8) modificaciones, como se detallan a continuación:**

<p>Sesión 561-1985, Art. VI, inciso 2) de 23 de agosto, 1985</p>	<p>“Se acoge el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Económicos (minuta 83-85), en el sentido de agregar el siguiente párrafo al artículo 87 del Estatuto de Personal:</p> <p>“El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento”.”</p>
<p>Sesión 883-1990, Art. IV, inciso 7), de 16 de julio, 1990</p>	<p>“Se acuerda modificar el Art.87 del Estatuto de Personal de la manera siguiente:</p> <p>“Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por cinco miembros. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la carrera de que se trate. Los miembros de la Carrera Profesional deberán tener los siguientes requisitos adicionales:</p> <p>a. Profesional 5, o</p> <p>b. Profesional 4, con 10 años de experiencia universitaria como profesional.</p> <p>Esta modificación deroga toda disposición que se le oponga y rige para aquellos miembros con posterioridad a la vigencia de la misma y rige para aquellos miembros nombrados con posterioridad a la vigencia de la misma.””</p>
<p>Sesión 906-1990, Art. VIII, inciso 1), de 26 de noviembre, 1990</p>	<p>“Con respecto a la reforma del Artículo 87 del Estatuto de Personal, se acoge la propuesta que plantea la Comisión Jurídica, sesión 8-90, Art. III y que a la letra dice:</p> <p>“Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la Organización Sindical mayoritaria y otro representante de APROUNED o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser</p>

	<p>funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate.</p> <p>Los profesionales deberán poseer categorías 5 ó 4, y 10 años de experiencia universitaria como profesional. Los administrativos deberán poseer categoría 5 ó 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal.</p> <p>Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos sucesivamente, salvo los miembros propietarios que podrán serlo sólo una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y APROUNED, que serán designados anualmente. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento.””</p>
<p>Sesión 1146-1995, Art. I, inciso 2), de 9 de junio de 1995</p>	<p>“Se acoge la propuesta de reforma al Artículo 87 del Estatuto de Personal, presentada por el Lic. Rafael Rodríguez, y SE ACUERDA, aprobar la siguiente modificación de dicho artículo:</p> <p>"ARTICULO 87 (Estatuto de Personal) Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la Organización Sindical mayoritaria y otro representante de APROUNED o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del Sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y APROUNED, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento.””</p>
<p>Sesión 1497-2001, Art. IV, inciso 3-a), de 23 de marzo, 2001</p>	<p>“SE ACUERDA adicionar el siguiente párrafo al Artículo 87 del Estatuto de Personal:</p> <p>“En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera</p>

	<p>Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.”</p>
<p>Sesión 1684-2004, Art. IV, inciso 18), de 16 de enero, 2004</p>	<p>“Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 104-2003, Art. V-A del 3 de octubre del 2003 (CU.CPDA040), en el que da respuesta a los acuerdos tomados en las sesiones 1604-2002, Art. V, inciso 6) y 1645-2003, Art. IV, inciso 4), sobre las consultas realizadas por el Dr. Miguel A. Gutiérrez (REFS. CU-385-2002, 055 y 132-2003), en relación con el funcionamiento de la Comisión de Carrera Profesional. (...)</p> <p>2. Aprobar la modificación del Artículo 87 del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>“El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento; cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que le corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto.”</p>
<p>Sesión 2416-2015, Art. II, inciso 1-a), de 9 de abril de 2015</p> <p>En esta sesión se modifica el nombre de la asociación de profesionales por UNED-PRO</p>	<p>“SE ACUERDA: Modificar los artículos 41, 54, 55, 56, 72, 87 y 129 del Estatuto de Personal, para que se lean de la siguiente manera: (...)</p> <p>ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones</p> <p>Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como Coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro</p>

	<p>suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las Comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del Coordinador de la Comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.</p>
<p>Sesión 2832-2020, Art. V, inciso 5), de 12 de noviembre de 2020</p> <p>En esta sesión se modifica el artículo 87 del Estatuto de Personal.</p> <p>Corresponde al artículo 87 vigente.</p>	<p>“1. Aprobar la siguiente modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal:</p> <p>ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones.</p> <p>Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. <u>Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2.</u> Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, <u>excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen.</u> Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como coordinador, pudiendo ser reelecto. <u>El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento,</u> cada uno asistirá a las sesiones de las comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas suplentes debidamente nombradas podrán integrar la comisión ante ausencia definitiva de alguna de las personas propietarias que le corresponde suplir, mientras se realiza el nuevo nombramiento. La suplencia en caso de ausencia definitiva se mantendrá hasta que el Consejo Universitario realice el nombramiento de una persona</p>

	<p>titular y mientras se encuentre vigente el nombramiento de la persona suplente. En el momento de hacer el nombramiento de la nueva persona titular, el Consejo Universitario deberá verificar que se mantenga al menos una suplencia en las condiciones dispuestas por este artículo.</p> <p>En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del coordinador de la comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.” (El subrayado no es del original)</p> <p>“2. Hacer una excitativa a las organizaciones gremiales, para que, de manera conjunta, analicen el artículo 87 del Estatuto de Personal y presenten una propuesta de redacción de lo que podría incluirse en relación con el caso de las suplencias por parte de las organizaciones gremiales en las comisiones de Carrera Profesional y Administrativa.”</p>
--	--

8. **Como se puede constatar, según lo expuesto en los puntos anteriores, a la organización sindical siempre se le ha establecido requisitos y condiciones específicas lo mismo que a las otras organizaciones gremiales. Sin embargo, en dicha integración no se está considerando a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), a pesar de que el artículo 35 del Estatuto Orgánico establece que la carrera universitaria en la UNED consiste en un régimen que “definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual”. Además, el Consejo Universitario en la sesión 2041-2010, Art. V, inciso 1-7), celebrada el 01 de julio del 2010, aprobado en firme en la sesión 2042-2010, del 15 de julio del 2010, modificó el artículo 84 del Estatuto de Personal para brindar la posibilidad de que las personas profesoras con una jornada inferior al ½ TC si así lo solicitaban, podían ingresar al régimen de carrera profesional. Este artículo 84 del Estatuto de Personal, en lo que interesa indica lo siguiente:**

“ARTÍCULO 84: Integrantes de Carrera Profesional

Pertenecerán al régimen de carrera profesional, todos aquellos funcionarios de la UNED que ocupen cargos que exijan como mínimo, el título de bachiller universitario y lo posean. En el caso de los profesores tutores que tengan una jornada inferior a medio tiempo, si así lo solicitan, podrán pertenecer al régimen de carrera profesional.

En caso contrario, la clasificación y valoración se regirán por el reglamento respectivo.” (El subrayado no es del original)

9. Lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Personal, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 55: Representación de Organizaciones Sindicales y Asociaciones

La organización sindical mayoritaria, la *UNED-PRO*, la *AFAUNED*, la *ASEUNED* y la *APROFUNED*, participarán en las comisiones en las cuales el presente Estatuto así lo señale expresamente, por medio de los representantes que para tal efecto designe su Junta Directiva. Dichos representantes podrán disponer del tiempo necesario requerido para realizar el trabajo en cada comisión.” (El subrayado no es del original)

10. El interés del Consejo Universitario de que, en todas las Comisiones establecidas en el Estatuto de Personal, en particular en las Comisiones de Carrera Universitaria, haya representación de las organizaciones gremiales en igualdad de requisitos y condiciones, de acuerdo con la naturaleza de cada organización. Además, que los requisitos y el plazo de nombramiento sea el mismo para todas las personas que integran dichas comisiones.

11. Lo establecido en el artículo 142 del Estatuto de Personal, el cual indica:

“ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto

Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

SE ACUERDA:

- 1. Remitir, con fundamento en el artículo 142 del Estatuto de Personal, a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, que se propone a continuación en la columna de la derecha de la siguiente tabla, para que, en un plazo máximo de 10 días naturales, emita el dictamen correspondiente. Este**

critério debe enviarse a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su análisis y valoración.

Texto vigente	Modificación propuesta
<p>ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones</p> <p>Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de UNED-PRO o AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate. Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría. 2. Los administrativos deberán poseer, como mínimo, categoría 4 y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal. Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser reelectos una vez, excepto los representantes del Sindicato, AFAUNED y UNED-PRO, que serán designados por el período que ellos determinen. Cada Comisión nombrará anualmente a uno de sus miembros como coordinador, pudiendo ser reelecto. El Sindicato mayoritario designará un miembro suplente y el Consejo Universitario designará otro para los propietarios de su nombramiento, cada uno asistirá a las sesiones de las comisiones ante la ausencia temporal de algunos de los miembros propietarios a los que</p>	<p>ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones</p> <p>Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por siete personas miembros. Cuatro personas propietarias de nombramiento del Consejo Universitario, escogidas entre la comunidad universitaria. Las tres personas miembros propietarias restantes serán designadas en cada comisión como se indica seguidamente:</p> <p>a) En el caso de la Comisión de Carrera Profesional, una será designada por la junta directiva de la UNED-PRO, otra por la junta directiva de la APROFUNED y la tercera por la junta directiva de la organización sindical mayoritaria</p> <p>b) En el caso de la Comisión de Carrera Administrativa, dos serán designadas por la junta directiva de la AFAUNED y la tercera por la junta directiva de la organización sindical mayoritaria.</p> <p>En las dos comisiones, todas deberán ser personas funcionarias a tiempo completo, excepto la persona profesora representante de APROFUNED, quien puede tener una jornada laboral inferior y todas deben pertenecer a la Carrera Universitaria de que se trate.</p> <p>Las personas profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría de Profesional 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal.</p>

les corresponda suplir. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes los propietarios, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas suplentes debidamente nombradas podrán integrar la comisión ante ausencia definitiva de alguna de las personas propietarias que le corresponde suplir, mientras se realiza el nuevo nombramiento. La suplencia en caso de ausencia definitiva se mantendrá hasta que el Consejo Universitario realice el nombramiento de una persona titular y mientras se encuentre vigente el nombramiento de la persona suplente. En el momento de hacer el nombramiento de la nueva persona titular, el Consejo Universitario deberá verificar que se mantenga al menos una suplencia en las condiciones dispuestas por este artículo.

En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su representante anterior, a petición del coordinador de la comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.

Las personas administrativas deberán poseer, como mínimo, categoría de **Administrativo 4** y 10 años de servicio en instituciones de educación superior estatal.

Durarán en sus funciones tres años y sólo podrán ser **reelectas** una vez.

Cada Comisión **nombrará anualmente entre las personas miembros propietarias nombrados** por el Consejo Universitario, la persona coordinadora **de la comisión**, pudiendo ser **reelecta**.

La junta directiva de cada organización gremial designará una persona miembro suplente y el Consejo Universitario designará otra para los propietarios de su nombramiento. Cada persona suplente asistirá a las sesiones de las comisiones ante la ausencia temporal de **algunas de las personas miembros propietarias a las** que les corresponda suplir. **Las personas** suplentes podrán asistir a las sesiones en que estén presentes **las personas propietarias**, con derecho a voz, pero sin voto. Las personas suplentes debidamente nombradas podrán integrar la comisión ante ausencia definitiva de alguna de las personas propietarias que le corresponde suplir, mientras se realiza el nuevo nombramiento. La suplencia en caso de ausencia definitiva se mantendrá hasta que el Consejo Universitario realice el nombramiento de una persona titular y mientras se encuentre vigente el nombramiento de la persona suplente. En el momento de hacer el nombramiento de la nueva persona titular, el Consejo Universitario deberá verificar que se

	<p>mantenga al menos una suplencia en las condiciones dispuestas por este artículo.</p> <p>En caso de que alguna de las organizaciones gremiales no haya nombrado a su persona representante ante la Comisión de Carrera Administrativa o la Comisión de Carrera Profesional, y haya transcurrido un año desde que venció el nombramiento de su persona representante anterior, a petición de la persona coordinadora de la comisión respectiva, el Consejo Universitario procederá a nombrar a dicho representante por un período de tres años.</p>
--	---

Transitorio a la reforma del artículo 87

La presente modificación regirá a partir de su publicación. Las personas que actualmente forman parte de las comisiones continuarán hasta que finalice su nombramiento. Las personas nombradas por el Consejo Universitario como suplentes en las dos comisiones continuarán hasta que finalicen su período. Asimismo, la junta directiva de la APROFUNED deberá nombrar de manera inmediata una persona propietaria y una persona suplente en la Comisión de Carrera Profesional. De la misma manera, la junta directiva de la AFAUNED deberá nombrar de manera inmediata una persona propietaria y una persona suplente en la Comisión de Carrera Administrativa. Finalmente, la junta directiva de la UNED PRO deberá nombrar de manera inmediata una persona suplente para la Comisión de Carrera Profesional y la junta directiva del Sindicato deberá nombrar una persona suplente en cada una de las dos comisiones.

- 2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la presente propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, para que la analice y brinde el dictamen al Consejo Universitario a más tardar el 15 de julio del 2022.**

ACUERDO FIRME

Amss**